

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN  
DEMANDANTE: YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA  
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2016-00131-00

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor informando que el demandado propuso excepciones de mérito, sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**REF.: 2016-00131-00**

Como se indica en la constancia precedente MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ por concurso de su apoderado presentó excepciones de mérito que denomina: COMPENSACIÓN // DERECHO DE RETENCIÓN // INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL TÍTULO EJECUTIVO // EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO // SOBRE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS // INNOMINADA O GENÉRICA, respecto de las cuales no reposa en el expediente constancia del acuse de recibo por la contraparte (Par. artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y sentencia C-420-2020).

Así mismo y en punto de la oportunidad en la que nos encontramos es preciso recordar que el mandamiento ejecutivo se basó en la sentencia del 30 de mayo de 2019, por lo que debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 442 del C.G.P.<sup>1</sup>, así las cosas, **se ORDENA correr traslado al demandante únicamente de la excepción rotulada como “COMPENSACIÓN”.**

Para dicho propósito y por intermedio de la Secretaría, insértese el PDF # 008 con la notificación que por estados se haga de esta providencia a través del micrositio web del Juzgado para que el demandante por el término de diez (10) días se pronuncie al respecto, así como para que adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 094 del 14 de diciembre de 2022

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida. (Subraya y resalta el despacho)

**Firmado Por:**  
**Leonel Ricardo Guarin Plata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5865251095a151c9e46fa35b521bf6643430a8b2a7375b672a9380044faf33**

Documento generado en 13/12/2022 12:19:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**